

**RESOLUCIÓN N° 271 -2018-ANA/TNRCH**Lima, **09 FEB. 2018**

N° TNRCH : Sala 1.
 EXP. TNRCH : 121-2017
 CUT : 208553-2017
 IMPUGNANTE : Víctor Salazar Álvarez
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Salazar Álvarez contra la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la apelante no acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua para obtener la licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Salazar Álvarez contra la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1472-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 12.08.2016, en la que se declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Víctor Salazar Álvarez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1472-2016-ANA-AAA I C-O, a pesar de haber acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua con la Declaración Jurada de Productores emitida por Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

4. ANTECEDENTES:

4.1. El señor Víctor Salazar Álvarez, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada, en la cual declara que hace uso del recurso hídrico subterráneo de manera pública, pacífica y continua desde el año 2013 de una fuente de agua subterránea denominada "Pozo 01" ubicado en el sector La Yarada, distrito, departamento y provincia de Tacna.
- Formato Anexo N° 03 – Resumen de anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio.

- c) Contrato de Compraventa del predio denominado Neloissa S.C.R. LTDA., celebrado entre el señor León Isaac Rodríguez Giraldes y la sociedad conyugal conformada por el señor Víctor Salazar Álvarez la señora Flor Nina Coa.
- d) Plano Perimétrico y Ubicación del predio ubicado en el sector La Yarada Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Copia del Acta de Constatación de fecha 14.10.2015, emitida por el Juzgado de Paz del Centro Poblado La Yarada Los Palos.
- g) Memoria descriptiva del "Pozo 01" ubicado en el sector La Yarada Los Palos, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- h) Certificado de Habilidad del señor Alex Edilberto Maquera Jahaira, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.



4.3. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 1652-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 16.05.2016, señaló lo siguiente:

- a) El señor Víctor Salazar Álvarez cumplió con acreditar ser titular del predio mediante escritura pública de compraventa.
- b) El Acta de Constatación de fecha 14.10.2015, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada Los Palos y el plano de esquema hidráulico no es una prueba contundente para acreditar el uso del recurso hídrico, por lo que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 177-2015-ANA.
- c) De los documentos presentados por el administrado señalados en el Formato Anexo N° 04, se observa que no se ha cumplido con acreditar el uso del agua conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- d) El administrado no ha cumplido con acreditar la titularidad del predio ni el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.



En el Informe Legal N° 911-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 27.06.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea del señor Víctor Salazar Álvarez debido a que no acredita que al 31.12.2014 se encontraba utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1472-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.08.2016, notificada el 07.03.2017, declaró improcedente el pedido formulado por el señor Víctor Salazar Álvarez, sobre regularización de licencia de uso de agua con fines agrarios.



4.6. El señor Víctor Salazar Álvarez, con el escrito ingresado en fecha 16.03.2017, presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1472-2016-ANA/AAA I C-O, en el cual indicó que:

- a) "Se presentó el Acta de Constatación de fecha 14.10.2015, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado La Yarada Los Palos, en la cual se ha acreditado el desarrollo de la actividad evidenciándose cultivos en el predio materia del presente procedimiento, en atención con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- b) Se adjunta en calidad de nueva prueba recibos emitidos por Electrosur de los años 2016 y 2017 para acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.
- c) Se adjunta como nueva prueba la Declaración Jurada de Productores emitida por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 20.10.2015".

4.7. Con el Informe Técnico N° 1219-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 11.08.2017, la Autoridad Administrativa Caplina-Ocoña, concluyó lo siguiente:

- a) El administrado cumplió con presentar los documentos que acreditan la titularidad del predio sin nombre, ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.
- b) El señor administrado no acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014 para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

4.8. A través de la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.09.2017, notificada el 24.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Víctor Salazar Álvarez, debido a que no cumple con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífico y continuo al 31.12.2014 conforme lo señala el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.9. El señor Víctor Salazar Álvarez, con el escrito ingresado en fecha 14.12.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O, conforme con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI¹ reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento para acogerse a los procedimientos administrativos mencionados el 31.10.2015.

Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2. Por otro lado, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- 
- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
 - b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización
 - c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
 - d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
 - e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
 - f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

- "2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua² y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).



² El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]"

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
 - b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
 - b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
 - b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.8. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:



- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.7.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1472-2016-ANA/AAA I C-O declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del señor Víctor Salazar Álvarez, debido a que no acreditó el uso del agua de acuerdo al plazo legal exigido para acceder al proceso de regularización de licencia de uso de agua subterránea. Dicho pronunciamiento fue confirmado mediante la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O.



6.7.2. La finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes **venían haciendo el uso del agua** de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014.

6.7.3. En este caso, examinados los medios probatorios señalados en el numeral 4.1 de la presente resolución se verifica que el señor Víctor Salazar Álvarez no acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014. Asimismo, en su escrito de reconsideración adjuntó lo siguiente:

- i) Declaración Jurada de Productores emitida por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 20.10.2015.
- ii) Recibos emitidos por ElectroSur de los años 2016 y 2017



6.7.4. En cuanto a la Declaración Jurada emitidas por la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, este Colegiado precisa que las mismas están referidas a los "Formatos de Declaración Jurada de Productores" emitidos por el Servicio Nacional del Sanidad Agraria – SENASA en fecha 20.10.2015, lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada del solicitante, que no son equivalentes a una constancia y que no permiten acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige los literales a) y f) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.7.5 En cuanto a los recibos emitidos por ElectroSur del consumo de energía eléctrica para la extracción de agua subterránea son de los años 2016 y 2017 por lo que no son documentos idóneos que generan certeza de que en el predio materia de análisis se utiliza el agua de manera pública, pacífica y continua.

6.8. Por las razones expuestas, se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 286-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Salazar Álvarez contra la Resolución Directoral N° 2695-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL